

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL DESPLIEGUE DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SOLUCIONES DIGITALES EN LOS DESTINOS DE LA RED DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (ORDEN ITU/1423/2023, DE 29 DE DICIEMBRE)

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 29 de diciembre de 2023 se publicó la Orden ITU/1423/2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes y se procede a la convocatoria anticipada del año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La finalidad de estas ayudas es financiar el desarrollo e implantación de plataformas inteligentes de destino y soluciones digitales en las entidades beneficiarias, que forman parte de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes. Así como la interconexión e interoperabilidad de las mismas con el nodo central de la Plataforma Inteligente de Destinos (PID). Es por ello que estas ayudas contribuyen a la transformación digital del destino y del sector turístico mediante la integración de datos y el desarrollo y despliegue de soluciones tecnológicas en los destinos, favoreciendo su integración con dicho nodo central.

Las ayudas reguladas en esta Orden se incardinan en la Inversión 2 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Complementan la ambición del objetivo CID 222 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España. Dicho objetivo consistía en la puesta en marcha de la Plataforma Inteligente de Destinos (PID), que debía encontrarse plenamente operativa en el cuarto trimestre de 2025.

El objetivo CID 222 incluido en el sexto desembolso del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en el proceso de acreditación por parte de la Comisión Europea, quedó constatada la efectiva puesta en marcha y operatividad de la Plataforma Inteligente de Destinos.

Por su parte, esta línea de ayudas se configura como un Hito Auxiliar de Definición (HAD), orientado a la incorporación de fuentes de datos relevantes al Sistema de Inteligencia Turística. En consecuencia, las actuaciones financiadas resultan esenciales para garantizar la continuidad, consolidación y enriquecimiento de los datos que alimentan la Plataforma Inteligente de Destinos, contribuyendo al mantenimiento y la irreversibilidad de los resultados asociados al objetivo CID 222 ya cumplido.

SEGUNDO.- La redacción originaria del artículo 34 de la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, establecía que el plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionadas finalizaba el **30 de junio de 2025**.

TERCERO.- Con posterioridad, la Orden ITU/537/2024, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, amplió dicho plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2026**. En particular, el apartado noveno de su artículo único dio nueva redacción al artículo 34 de la Orden ITU/1423/2023, estableciendo que la fecha de inicio de la actuación no podrá ser anterior a la fecha de solicitud de la ayuda. El plazo de ejecución máximo será hasta el 30 de junio de 2026.



CUARTO.- La Secretaría de Estado de Turismo, con firma del día 30 de mayo de 2025 (publicada en web: el 2 de junio de 2025), formuló resolución del procedimiento de concesión definitiva de la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre.

El importe total subvencionado fue de 95.334.669,28 €, repartidos entre 46 beneficiarios: Comunidades Autónomas uniprovinciales y entidades locales de distinta índole (Diputaciones Provinciales, Consells y Cabildos insulares, Ayuntamientos y Comarcas). Todas ellas entidades que ya formaban parte de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes.

QUINTO.- Con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión, más de 30 entidades beneficiarias han presentado solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas. En dichas solicitudes se pone de manifiesto que el retraso en la publicación de la resolución de concesión ha reducido significativamente el tiempo disponible para la ejecución de los proyectos y para la tramitación de los procedimientos de contratación asociados.

Asimismo, las entidades beneficiarias exponen diversas circunstancias que han incidido en el desarrollo de los proyectos, entre las que destacan la mayor duración de los procedimientos de licitación pública derivada de la complejidad técnica y económica de las actuaciones; la aparición de complejidades técnicas sobrevenidas en la implantación de las soluciones digitales y la coexistencia de cronogramas paralelos para su ejecución; y las dificultades en las cadenas de suministro ocasionadas por el contexto geopolítico internacional, especialmente por las tensiones en Oriente Medio, que han afectado a la disponibilidad y al coste de determinados componentes electrónicos esenciales para la ejecución de los proyectos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PRIMERO.- La Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A. (SEGITTUR), entidad colaboradora en los términos previstos en el artículo octavo de la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, ha puesto de manifiesto, mediante informe técnico, las siguientes circunstancias relevantes para la valoración de la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de las ayudas:

Una parte relevante de las actuaciones subvencionadas presenta dependencias funcionales respecto de soluciones y componentes comunes desarrollados por SEGITTUR en el Nodo Central de la Plataforma Inteligente de Destinos.

En particular, las ayudas reguladas por la Orden ITU/1423/2023 se configuran como un instrumento para el despliegue territorial de la Plataforma Inteligente de Destinos, cuyo modelo tecnológico se articula sobre una arquitectura común integrada por componentes compartidos y servicios centrales que garantizan la interoperabilidad, la normalización y el intercambio de información entre los distintos destinos beneficiarios. Dentro de dicha arquitectura, el denominado Nodo Central de la Plataforma Inteligente de Destinos constituye el elemento vertebrador encargado de proporcionar capacidades comunes de integración, gobierno del dato, interoperabilidad, gestión de servicios digitales y conexión entre las plataformas implantadas por los destinos y los servicios compartidos de ámbito estatal.

La efectiva puesta en funcionamiento de numerosas actuaciones financiadas mediante estas ayudas requiere su integración con el Nodo Central y con los servicios comunes asociados al mismo. Esta circunstancia ha requerido adaptar la secuencia de implantación inicialmente prevista por numerosos beneficiarios y ha condicionado el despliegue efectivo de determinadas funcionalidades y servicios.



Igualmente, la ejecución simultánea de diversas inversiones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre ellas los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, las actuaciones asociadas a las plataformas inteligentes de destino y los sistemas de inteligencia turística, ha generado dependencias técnicas e interoperabilidades en los beneficiarios que exigen una coordinación temporal adicional para garantizar la correcta integración de las soluciones desarrolladas y la adecuada consecución de los objetivos perseguidos.

Debe tenerse igualmente en consideración la especial complejidad territorial y de gobernanza que caracteriza a numerosos proyectos beneficiarios, especialmente aquellos desarrollados en redes amplias de municipios o mediante fórmulas de cooperación interadministrativa, donde la coordinación entre diferentes Administraciones Públicas, entidades y agentes implicados incrementa los tiempos necesarios para la implantación efectiva de las actuaciones previstas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Tal y como se establece en el artículo vigesimoquinto de la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes y se procede a la convocatoria anticipada del año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su redacción otorgada por el apartado quinto del artículo único de la Orden ITU/537/2024, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, relativo a las circunstancias que afectan a la modificación de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda:

“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud de la entidad interesada, salvo en el caso del plazo de ejecución que podrá solicitarse por parte de la entidad interesada o podrá ampliarse de oficio por la propia Secretaría de Estado de Turismo o a instancias de terceros. (...)”

Así mismo, los apartados tercero y cuarto del artículo vigesimoquinto de la Orden, en su redacción otorgada por el apartado quinto del artículo único de la Orden ITU/537/2024, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ITU/1423/2023, establecen que:

3. (...) *El plazo máximo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2026, específicamente podrá ampliarse el plazo de ejecución de la actividad subvencionada si finalmente se acuerda y aprueba la ampliación de los plazos para la ejecución de los fondos MRR por parte de la **Comisión Europea**, y atendiendo a la necesidad real de realizar o no dicha ampliación, lo cual requerirá de la correspondiente justificación. En cualquiera de los casos se preavisará a los beneficiarios con tiempo suficiente. Todo ello con el fin de cumplir con los objetivos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.”*

4. *Cualquier modificación requerirá la previa solicitud de la entidad interesada, salvo en el caso del plazo de ejecución que podrá solicitarse por parte de la entidad interesada o podrá ampliarse de oficio por la propia Secretaría de Estado de Turismo o a instancias de terceros. (...)”*

SEGUNDO.- El 4 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Comunicación de la Comisión Europea (C/2026/2614), «Orientaciones para los Estados miembros sobre los aspectos operativos relacionados con la fase final y el cierre del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Dicha Comunicación recuerda los plazos y condiciones aplicables a la fase final de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



El apartado 2.1, denominado “Modificaciones de los planes de recuperación y resiliencia” establece que: *“Dado que los hitos y objetivos deben haberse completado a más tardar el 31 de agosto de 2026, no cabe que el Consejo adopte modificaciones de los planes de recuperación y resiliencia después de dicha fecha.”*

Asimismo, el apartado 3.1 de dicha Comunicación, señala que: *“De conformidad con el artículo 20, apartado 5, letra d), del Reglamento del MRR, todos los hitos y objetivos deben haberse alcanzado a más tardar el 31 de agosto de 2026.”*

Por otro lado, el apartado 3.1 de la Comunicación también señala que: *“Todas las solicitudes de pago, incluidas las declaraciones de gestión, los resúmenes de las auditorías realizadas y todas las pruebas justificativas necesarias para su evaluación, deberán presentarse a la Comisión a más tardar el **30 de septiembre de 2026.**”*

Asimismo, el apartado 3.5 de la Comunicación, relativo a las **Declaraciones de gestión finales y resúmenes finales de las auditorías** señala que: *“El artículo 22, apartado 2, letra c), del Reglamento del MRR establece que una solicitud de pago debe ir acompañada de una declaración de gestión y de un resumen de las auditorías. Por consiguiente, en consonancia con el plazo final para presentar las solicitudes de pago, los Estados miembros deben presentar las declaraciones de gestión finales y los resúmenes de las auditorías que acompañan a su última solicitud de pago a más tardar el **30 de septiembre de 2026.**”*

TERCERO. - Por todo ello, procede ampliar de oficio el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta el 31 de agosto de 2026, al amparo de los apartados tercero y cuarto del artículo vigesimoquinto de la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el apartado quinto del artículo único de la Orden ITU/537/2024, de 28 de mayo.

Dicha fecha constituye, además, el límite máximo admisible para la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con las «Orientaciones para los Estados miembros sobre los aspectos operativos relacionados con la fase final y el cierre del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», contenidas en la Comunicación de la Comisión Europea (C/2026/2614), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2026.

Por otro lado, de acuerdo con los apartados 3.1 y 3.5 de la Comunicación de la Comisión Europea (C/2026/2614), el **30 de septiembre de 2026** es el límite máximo para presentar ante la Comisión todas las pruebas justificativas necesarias y los resúmenes de las auditorías.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado:

RESUELVE

PRIMERO. Ampliar hasta el 31 de agosto de 2026 el plazo de ejecución de las actuaciones financiadas al amparo de las ayudas reguladas en la Orden ITU/1423/2023, de 29 de diciembre.

SEGUNDO. La documentación acreditativa del cumplimiento del hito deberá estar disponible para que la Administración la pueda subir a la plataforma CoFFEE antes del 30 de septiembre de 2026.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse



